

REF.: Modifica NCG N° 136 de 2002, que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2 9 6 2 9 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 136 de 2002, en los siguientes términos:

Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) del Nº 1 del Título I, por el siguiente:

"Asimismo, sólo serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, los mutuos hipotecarios endosables hasta por un monto de UF 30.000, si el deudor es persona natural, o el que resultare menor entre UF 250.000 y el 1% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de la compañía, si el deudor es persona jurídica. En todo caso, el conjunto de mutuos hipotecarios endosables otorgados a personas relacionadas a la compañía, conforme a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045, no podrá exceder de UF 10.000 tratándose de personas naturales y de UF 25.000 en el caso de personas jurídicas.

Vigencia y aplicación: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.



Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl